

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico y del Trabajo del
Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el dieciocho de febrero del dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1263/2020-I/2021-3, interpuesto contra actos de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I.- El dos de diciembre del dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01011020, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

[...]

Solicito copia digitalizada del código de conducta a que se refiere el artículo 22 del código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal (Gobierno del Estado de Morelos), publicado el día 08 de febrero de 2019 en el periódico oficial.

"Artículo 22. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código"

Lo anterior al amparo del transitorio tercero.

"TERCERA. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 del presente instrumento."

De:

- 1.- Secretaría De Economía Y Del Trabajo Del Estado De Morelos.
- 2.- Junta Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos.
- 3.- Junta Especial Numero 01 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xittali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

- 4.- Junta Especial Numero 02 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos.
5.- Junta Especial Numero 03 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos.
6.- Junta Especial Numero 04 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos.
7.- La Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo en el Estado de Morelos.
8.- Inspección Estatal del Trabajo.
9.- Dirección de Conciliación
10.- Coordinación del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Morelos
11.- Tribunal Estatal de Conciliación Y Arbitraje del Estado de Morelos..."
[...]

Medio de acceso: Sistema Electrónico.

II.- En respuesta a la solicitud de información el cuatro de diciembre del dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, remitió diversas documentales.

III.- Con fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, el recurrente, mediante escrito, promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos; mismo que quedó registrado en la oficialía de partes en misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/0004971/2020-XII.

IV.- Mediante acuerdo de fecha once de enero del dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente RR/1263/202-I; otorgándole cinco días hábiles a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

V.- En fecha primero de marzo dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0000827/2020-III, a través del cual, Ismael Sánchez Román, Director de Recursos Materiales, Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión,



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico y del Trabajo del
Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Jorge Alberto Álvarez Saavedra

al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI.- El cinco de marzo del dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente de este Instituto, dictó el acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VII.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IMIPES/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó el siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se reasignó"... (Sic)

VIII.- Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno por acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/1263/2020-I**

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número **RR/1263/2020-I/2021-3.**

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado al sujeto obligado, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así como de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos², el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante entrega incompleta de la información solicitada, siendo esta la que se invoca en el caso que nos ocupa.

De igual modo, resulta oportuno precisar que de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

¹ **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

² **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. Ante la entrega incompleta de la información;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico y del Trabajo del
Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Jorge Alberto Álvarez Saavedra

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por la Ponencia a cargo, el día cinco de marzo del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando séptimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron

ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico y del Trabajo del
Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Jorge Alberto Álvarez Saavedra

asignados y reasignados a la ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Precisado lo antes referido, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Tenemos que el sujeto obligado, al momento de otorgar contestación al presente recurso de revisión, mediante correo electrónico, recibido en oficialía de partes de este instituto el primero de marzo del dos mil veintiuno, bajó el número de folio IMIPE/000827/2021-III, Ismael Sánchez Román, Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, adjunto las siguientes documentales:

a) Oficio número SDEyT/071/2021, de fecha doce de enero del dos mil veintiuno, mediante el cual Fausto Estrada Ocampo, Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó:

*"[...] PRIMERO.- En la solicitud con número de folio 01011020, nos fue requerido únicamente **COPIA DIGITALIZADA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA** a que se refiere artículo 22 del Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal, de la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo** y **10 de sus unidades administrativas descritas** como a continuación se inserta en imagen:*

[...]

[...] nunca nos fue requerida la presentación del Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal.

[...]

SEGUNDO [...]

[...]

*Es de precisar que el Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal, es un **ordenamiento de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal** y no únicamente para una Secretaría, Dependencia o Entidad, como erróneamente lo cree la inconforme, por lo que este sujeto obligado se limitó a responder lo que se nos requirió mediante solicitud con número de folio 01011020..*



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico y del Trabajo del
Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Jorge Alberto Álvarez Saavedra

[...]

Así mismo, en la Disposición Transitoria Tercera del Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal, [...]

[...]

Atentos a ello y de conformidad con el artículo 131^a fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, con relación al artículo 118 fracciones IV y VI del mismo ordenamiento legal, es IMPROCEDENTE el recurso de revisión número RR/1263/2020-I, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] en razón de que le **fue entregada la información completa como se pidió en la solicitud con número de folio 01011020, misma que corresponde a lo solicitado, ampliando el recurrente su solicitud en el recurso de revisión que se contesta. Ampliarlo.**

El énfasis es nuestro.

b) Oficio número SDEyT/UEFA/UT/0127/2020, de fecha tres de diciembre del dos mil veinte, signado por Ismael Sánchez Román, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, dirigido a Fausto Estrada Ocampo, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico.

c) Oficio número SDEyT/UEJ/453/2020, de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, signado por Fausto Estrada Ocampo, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico dirigido a Ismael Sánchez Román, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

Una vez descritas las documentales con las cuales la entidad pública pretende garantizar el derecho de acceso tenemos que el particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, lo siguiente:

"Solicito copia digitalizada del código de conducta a que se refiere el artículo 22 del código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal (Gobierno del Estado de Morelos), publicado el día 08 de febrero de 2019 en el periódico oficial.

"Artículo 22. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control; el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código"

Lo anterior al amparo del transitorio tercero.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico y del Trabajo del
Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Jorge Alberto Álvarez Saavedra

"*TERCERA. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 del presente instrumento.*"

De:

- 1.- Secretaría De Economía Y Del Trabajo Del Estado De Morelos.
 - 2.- Junta Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos.
 - 3.- Junta Especial Numero 01 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos.
 - 4.- Junta Especial Numero 02 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos.
 - 5.- Junta Especial Numero 03 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos.
 - 6.- Junta Especial Numero 04 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos.
 - 7.- La Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo en el Estado de Morelos.
 - 8.- Inspección Estatal del Trabajo.
 - 9.- Dirección de Conciliación
 - 10.- Coordinación del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Morelos
 - 11.- Tribunal Estatal de Conciliación Y Arbitraje del Estado de Morelos"
- [...]

En esa tesitura tenemos que en respuesta primigenia, el sujeto obligado en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, a través del sistema electrónico, mediante oficio número SDEyT/UEJ/453/2020, enviado por Fausto Estrada Ocampo, Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, comunicó que el *Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos* es de aplicación obligatoria a todos los servidores públicos que laboren dentro de esa misma Secretaría, así mismo, otorgó dos enlaces electrónicos donde podría ser consultada la información, de igual forma, remitió en archivo electrónico *-formato pdf-* el código de conducta en mención, por otro lado, en contestación al recurso de revisión la Secretaría en cita mediante oficio número SDEyT/071/2021 señaló que dentro de la solicitud que aquí nos ocupa solo les fue requerida la copia digitalizada del código de conducta que refiere el artículo 22 del Código de Ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal, señalando que dicha solicitud se atendió en tiempo y forma, es decir, el sujeto obligado refirió que la solicitud fue solventada en la respuesta primigenia, toda vez que le otorgó al recurrente la información a la cual pretendía allegarse siendo únicamente el *Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo*, así mismo, manifestó que el motivo de inconformidad de la promovente es improcedente e infundado aludiendo lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico y del Trabajo del
Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Jorge Alberto Álvarez Saavedra

"[...] como se ha mencionado, en la solicitud con número de folio 01011020 nunca nos fue requerida la presentación del Código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal.

Es de precisar que el Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal, es un ordenamiento de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y no únicamente para una Secretaría, Dependencia o Entidad, como erróneamente lo cree la inconforme, por lo que este sujeto obligado se limitó a responder lo que se nos requirió mediante solicitud con número de folio 01011020.

[...]" (Sic)

De lo anterior, se tiene que la Secretaría en cita remitió información que guarda relación y congruencia, toda vez que Fausto Estrada Ocampo, Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, remitió las documentales descritas en párrafos que anteceden, mediante las cuales se encuentra en formato digital el "Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo" tal y como se aprecia en la portada de dicha documental, es decir la información a la cual solicito acceder el recurrente mediante solicitud número 01011020.

Ahora bien, resulta importante señalar que la recurrente al momento de presentar el recurso de revisión señaló como inconformidad lo siguiente:

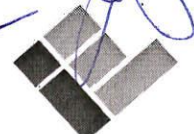
[...]

LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

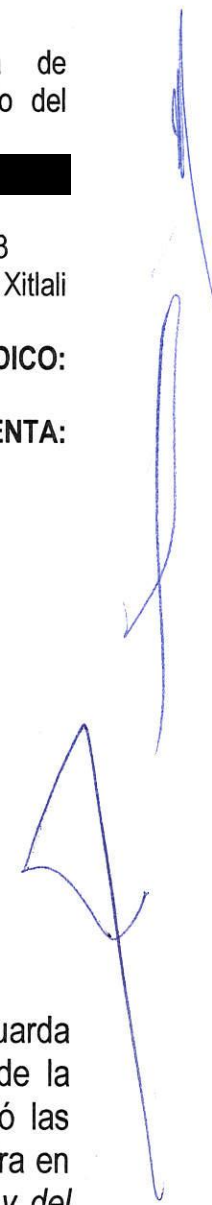
UNICO: Como se observa de la contestación realizada a la petición formulada, el sujeto obligado, señala mediante su escrito de fecha 04 de diciembre de 2020, señala que entrega copia digitalizada de la información solicitada.

Sin embargo, es de hacer conocimiento a este Instituto que el recurrente solicito el código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal (Gobierno del Estado de Morelos), es decir de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y no solo de la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, amparando la petición en el artículo 22 del código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal (Gobierno del Estado de Morelos), publicado el día 08 de febrero de 2019 en el periódico oficial y su transitorio tercero.

"Artículo 22. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano



KANON



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico y del Trabajo del
Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código"

Transitorio tercero

"TERCERA. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 del presente instrumento."

No obstante, únicamente se hace entrega del Código De Conducta De La Secretaría De Desarrollo Económico Y Del Trabajo, mismo que en su artículo 1 señala que dicho ordenamiento es el instrumento que orienta y da certeza plena a las y los servidores públicos que integran la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, por lo que no es dable conceder que este ordenamiento rige a todos los servidores públicos del estado en general, cuando está dirigido únicamente a aquellos que laboran en la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, máxime que el transitorio tercero del código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal (Gobierno del Estado de Morelos) establece que cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberá tener su propio código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos.

De lo anterior manifestado se establece que el presente recurso se encuentra fundado y motivado, y se acredita que el sujeto obligado no realiza la entrega completa de la información requerida.

En virtud de lo anterior y en caso de que el sujeto obligado insista en las determinaciones infundadas e ilegales que realiza, solicito le sean aplicadas las medidas de apremio y/o multas que establece Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

[...]" (Sic)

El énfasis es nuestro.

No obstante, a juicio de este resolutor se consideran infundados los agravios expuestos por el recurrente, ya que como se expuso en párrafos que anteceden el sujeto obligado atendió desde un inicio la solicitud de acceso que aquí nos ocupa de forma íntegra, otorgándole a la parte recurrente la información a la cual pretendía allegarse, misma que es respectiva al Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, aplicable a todos los servidores públicos adscritos a dicha Secretaría, así como de sus unidades administrativas, por otro lado, se



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

tiene que la recurrente al momento de presentar el recurso de revisión que aquí nos ocupa, señaló la entrega incompleta de la información, de lo antes expuesto es evidente que la recurrente amplió su solicitud de información dentro del recurso de revisión, toda vez que requirió: *el código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal (Gobierno del Estado de Morelos)*", siendo este último un código diverso al requerido en una primera instancia (Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo), es decir, en la solicitud realiza una petición específica de la norma correspondiente a una Secretaría, y en el recurso refiere a una norma genérica de la administración pública estatal, lo que resulta improcedente de acuerdo al artículo 131, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual dicta lo siguiente:

"Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

[...]

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

Lo anterior se puede apreciar de una mejor manera mediante el siguiente cuadro ilustrativo:

SOLICITUD	RESPUESTA A LA SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	RESPUESTA AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN	OBSERVACIONES
"Solicito copia digitalizada del código de conducta a que se refiere el artículo 22 del código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal (Gobierno del Estado de Morelos),	En fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, a través del sistema electrónico, mediante oficio número SDEyT/UEJ/453/2020, enviado por Fausto Estrada Ocampo, Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó:" como se	<u>[...]solicito el código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal (Gobierno del Estado de Morelos), es decir de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la</u>	"[...] PRIMERO.- En la solicitud con número de folio 01011020, nos fue requerido únicamente COPIA DIGITALIZADA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA a que se refiere artículo 22 del Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal, de la Secretaría de	Tenemos que el sujeto obligado atendió desde un inicio la solicitud de acceso de forma íntegra, pues otorgó al particular la información de su interés, y que corresponde a la entrega en forma digital del Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

<p>publicado el día 08 de febrero de 2019 en el periódico oficial.</p> <p>"Artículo 22. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código"</p> <p>Lo anterior al amparo del</p>	<p>ha mencionado, en la solicitud con número de folio 01011020 nunca nos fue requerida la presentación del Código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal.</p> <p>Es de precisar que el Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal, es un ordenamiento de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y no únicamente para una Secretaría, Dependencia o Entidad, como erróneamente lo cree la inconforme, por lo que este sujeto obligado se limitó a responder lo que</p>	<p><u>Administración Pública Estatal y no solo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, amparando la petición en el artículo 22 del código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal (Gobierno del Estado de Morelos),[...]</u></p>	<p>Desarrollo Económico y del Trabajo y 10 de sus unidades administrativas descritas como a continuación se inserta en imagen: [...]</p> <p>[...] nunca nos fue requerida la presentación del Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal. [...]</p> <p>SEGUNDO [...]</p> <p>[...]</p> <p>Es de precisar que el Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal, es un ordenamiento de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y no únicamente para una Secretaría, Dependencia o Entidad, como erróneamente lo cree la inconforme,</p>	<p>de Morelos, aplicable a todos los servidores públicos adscritos a dicha Secretaría, así como de sus unidades administrativas.</p> <p>De tal respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta lógica y congruente con lo solicitado por el recurrente, a lo cual este órgano garante, concluye que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, garantizo el derecho de acceso que le asiste al particular.</p>
--	--	---	---	--



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

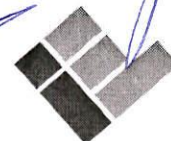
EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

<p>transitorio tercero.</p> <p>"TERCERA. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 del presente instrumento."</p> <p>De: 1.- Secretaria De Economía Y Del Trabajo Del Estado De Morelos. 2.- Junta Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos. 3.-Junta Especial Numero 01 Local De Conciliación Y</p>	<p>se nos requirió mediante solicitud con número de folio 01011020."(sic)</p>		<p>por lo que este sujeto obligado se limitó a responder lo que se nos requirió mediante solicitud con número de folio 01011020.. [...]</p> <p>Así mismo, en la Disposición Transitoria Tercera del Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal, [...]</p> <p>[...]</p> <p>Atentos a ello y de conformidad con el artículo 131¹ fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, con relación al artículo 118 fracciones IV y VI del mismo ordenamiento legal, es IMPROCEDENTE el recurso de revisión número RR/1263/2020-I, interpuesto por [REDACTED] en</p>	<p>[Handwritten signature]</p> <p>[Handwritten signature]</p>
---	---	--	--	---



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

<p>Arbitraje Del Estado De Morelos. 4.-Junta Especial Numero 02 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos. 5.- Junta Especial Numero 03 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos. 6.- Junta Especial Numero 04 Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Morelos. 7.- La Procuraduría Estatad de la Defensa del Trabajo en el Estado de Morelos. 8.- Inspección Estatad del Trabajo. 9.- Dirección de Conciliación 10.- Coordinación del Trabajo y Previsión</p>			<p>razón de que le fue entregada la información completa como se pidió en la solicitud con número de folio 01011020, misma que corresponde a lo solicitado, ampliando el recurrente su solicitud en el recurso de revisión que se contesta. Ampliarlo.</p>	
---	--	--	--	--



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

<p>Social en el Estado de Morelos 11.- Tribunal Estatal de Conciliación Y Arbitraje del Estado de Morelos..." [...]</p>				
---	--	--	--	--

Por lo tanto, se advierte que con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, al momento de contestar la solicitud de información que aquí nos ocupa garantizó el derecho de acceso del recurrente, en ese sentido, es procedente confirmar el acto del sujeto obligado, en consecuencia tenemos que la entidad pública cumplió con su obligación, toda vez que atendió a la solicitud del particular y el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información y/o pronunciamiento conducente, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció y remitió la información al respecto fue el Ciudadano Fausto Estrada Ocampo, Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto del sujeto obligado, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, en el presente

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio número SDEyT/071/2021, signado por Fausto Estrada Ocampo, enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, mismo que fue recibido por medio de correo electrónico en oficialía de partes el primero de marzo del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/000827/2021-III, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - SE CONFIRMA el acto del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. - Remítase al recurrente el oficio número SDEyT/071/2021, signado por Fausto Estrada Ocampo, enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, mismo que fue recibido por medio de correo electrónico en oficialía de partes el primero de marzo del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/000827/2021-III, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. - Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Económico y del Trabajo del
Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1263/2020-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Jorge Alberto Álvarez Saavedra

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría de
Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, C. Ismael Sánchez Román y a
la parte recurrente a través del medio designado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez,
licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez
Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el
Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Karen Patricia Flores Carreño
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA

Xitlali Gómez Terán
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA

Hertino Avilés Albavera
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA**
COMISIONADO

Roberto Yáñez Vázquez
DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

Raúl Mundo Velazco
LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAS / MGS.

